

Proyecto De Ley



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
16 JUL 2003	
SEC. D. 1° 3331	HORA 1415

El Senado Y Cámara De Diputados De La Nación Argentina Etc.

ACCESO UNIVERSAL AL SERVICIO DE LA RED INTERNET

CAPITULO I

Del Objeto

Artículo 1°: La Presente ley tiene por objeto fomentar el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas al a toda la comunidad garantizando parámetros de buena calidad a precios asequibles, independiente de la situación geográfica, estableciendo las obligaciones esenciales del Estado Nacional con vistas a garantizar el **derecho de acceso universal a la red servicio de comunicación electrónica (red Internet)**.

Artículo 2°: El Estado Nacional, a través del órgano competente, instrumentara las medidas necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en al presente ley.

CAPITULO II

Del Acceso Universal

Artículo 3°: En el marco de garantizar el derecho de acceso universal a la red Internet, se adoptarán medidas específicas para que las **comunidades geográficamente aisladas** tengan garantizado el derecho de acceso universal a la red Internet a través de un servicio de buena calidad y a precios asequibles.

Artículo 4°: Para garantizar el derecho de acceso universal a la red Internet se aplicarán criterios de razonabilidad orientados a aplicar un enfoque más eficaz y adecuado, respetando los principios de Objetividad, transparencia, no discriminación y proporcionalidad.

Artículo 5°: A los fines de complementar los objetivos de la presente ley, el Estado Nacional, instrumentara medidas para proveer de los elementos necesarios, a comunidades geográficamente aisladas, de manera que el acceso universal a la red Internet pueda ser factible.

CAPITULO III

Designación De Empresas

Artículo 6°: Para el cumplimiento de la presente ley se podrá designar una o más empresas u otras asociaciones, aplicando mecanismos de designación eficaz, objetivo, transparente y no discriminatorio en virtud del cual no pueda excluirse a priori la designación de ninguna empresa o sociedad, todo esto dentro del marco de las leyes que regulan las contrataciones del Estado. Al momento de la designación de la misma se dará prioridad a aquellas que provean el servicio de la red Internet más cercana a la comunidad geográficamente aislada.



CAPITULO IV

Asequibilidad De La Tarifación

Artículo 7°: Las tarifas aplicables a las comunidades geográficamente aisladas diferirán de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial, con el objeto de que dichas comunidades tengan acceso universal de la red Internet. El organismos de aplicación de la presente ley determinara el precio para el acceso universal a la red Internet teniendo en cuenta las necesidades socio-económicas de las comunidades geográficamente aisladas a los fines de que dicho acceso sea factible.

CAPITULO V

Calidad De Servicio

Artículo 8°: El órgano de aplicación establecerá parámetros, definiciones y métodos de calidad que impondrá a las licenciatarias para el cumplimiento de las obligaciones del acceso universal a la red Internet. Los parámetros de calidades tendrán en cuenta las tecnologías dominantes utilizadas por la mayoría de los abonados y la viabilidad de dicha tecnología a las comunidades y geográficamente aisladas.

CAPITULO VI

Calculo Del Costo

Artículo 9°: Si se verifica que resulta una carga injusta para la empresa o sociedad, se implementaran mecanismos de compensación, con cargo a los fondos públicos y en condiciones de transparencia, no discriminación y proporcionalidad a favor de dicha empresa; o repartir el costo de las obligaciones de servicio universal de red internet entre los diferentes proveedores del servicio. También podrá compensarse a través de la combinación de ambos mecanismos u otras, como por ejemplo incentivos impositivos. El Estado Nacional velará por que los mecanismos de compensación realizados a las empresas o asociaciones se efectúen de manera transparente, objetiva, no discriminatoria.

Artículo 10°: El Estado Nacional, a través del órgano competente, supervisará la evolución y el nivel de tarifación aplicado al público en general de la red de comunicación Internet y los que sean aplicados por las empresas o sociedades para poder determinar si el servicio resultare una carga injusta. Además las empresas deberán comunicar a la autoridad de aplicación sus sistemas de cálculo de costo y de financiación de las obligaciones de servicio universal.

CAPITULO VII

Control Del Servicio

Artículo 11°: El organismo de aplicación de la presente ley velará por un buen nivel de calidad y precio del servicio universal de Internet en que hayan sido obligadas las empresas o sociedades.

Artículo 12°: La obligación del acceso al servicio universal de red internet deberá ser objeto de un control periódico a fin de proponer la modificación o redefinición de su alcance. En dicho control deberá tenerse en cuenta la evolución de las condiciones geográficas, sociales,

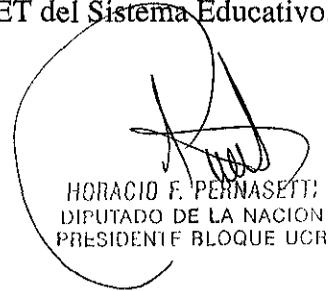
comerciales y tecnológicas en conjunto con el hecho de que cualquier modificación del alcance de las obligaciones estará condicionada a la prueba de que los servicios pasarán a estar disponibles para la gran mayoría de la población.

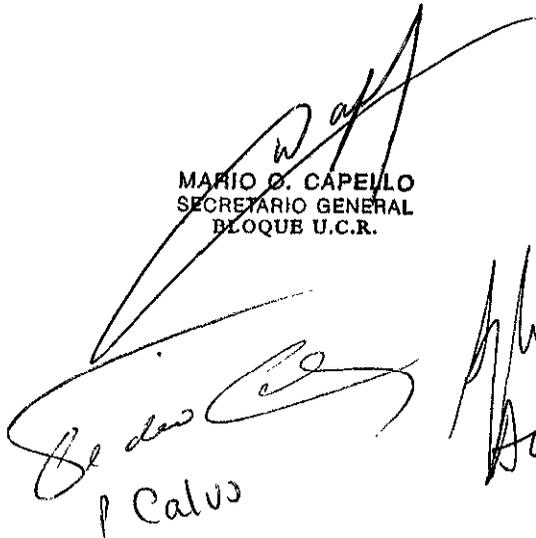
Artículo 13: La reglamentación de la presente ley deberá instrumentar los plazos en que las empresas licenciatarias deben cumplir con lo establecido en lo aquí normado. Para esto deberá tener en cuenta, en cada caso específico, la ubicación geográfica de la comunidad y el tipo de tecnología aplicable.

Artículo 14°: La presente ley es de orden público. Aplíquese subsidiariamente el decreto 764/2000 en su anexo III en toda cuestión análoga que se suscite y que no esté reglada por la presente ley hasta tanto la misma sea reglamentada. La reglamentación deberá tener como finalidad, entre otros, los siguientes aspectos:

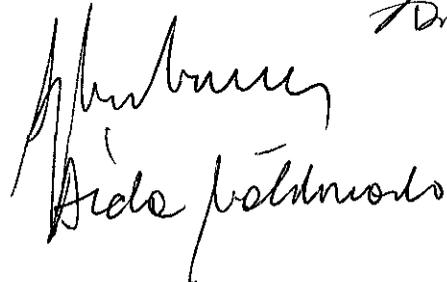
- 1- Desarrollo de un plan estratégico para la expansión de la red Internet en la República Argentina, con características definitorias de servicio universal, que impliquen un acceso a todos los sectores sociales con independencia de la situación geográfica;
- 2- Establecer condiciones de calidad de infraestructura teniendo en cuenta la tecnología más avanzada de manera tal que la prestación del servicio universal de la red internet sea eficaz;
- 3- Analizar y proponer alternativas de política tarifaria a los efectos de estimular y diversificar la utilización de internet.
- 4- Integración a la red incorporando sitios propios, de las bibliotecas argentinas.
- 5- Promoción del acceso a la Red INTERNET del Sistema Educativo.

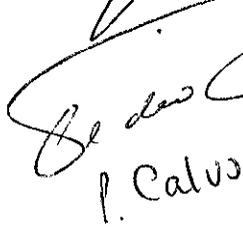
Artículo 15°: De forma


HORACIO F. PERNASETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR


MARIO O. CAPELLLO
SECRETARIO GENERAL
BLOQUE U.C.R.


Doro H. Vazquez


Aldo Paduano


P. Calvo